

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA RODOS S.A. POR LA DE ECUANTARES DEL ECUADOR S.A., AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

1. ANTECEDENTES.- La compañía RODOS S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de junio de 1995, aprobada mediante Resolución No. 2249 de 10 de julio de 1995, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de julio de 1995.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de denominación de la compañía RODOS S.A. por la de ECUANTARES DEL ECUADOR S.A., aumento de capital y reforma del estatuto otorgada el 20 de enero del 2003 ante el Notario Vigésimo del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 03.Q.IJ.0499 de 06 FEB. 2003.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor Mario Rodrigo Mera Minuche, en su calidad de Presidente Ejecutivo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 03.Q.IJ.0499 de 06 FEB. 2003 aprobó el cambio de denominación de la compañía RODOS S.A. por la de ECUANTARES DEL ECUADOR S.A., el aumento de capital en US\$ 600,00, la reforma de estatutos y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de denominación referido, señalada en el Art. 33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación de la compañía RODOS S.A. por la de ECUANTARES DEL ECUADOR S.A., a fin de que quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan al particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que recibe la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Para los efectos previstos en el Art. 151 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre 1999, se hace conocer al público los siguientes datos:

En virtud de la presente escritura la compañía reforma la Cláusula Segunda de los estatutos sociales, referente al Objeto Social, a la que se agrega lo siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- ...Asesoría, prestación de servicios profesionales, investigación y realización de estudios en materias jurídicas, contables, económicas, administrativas, tributarias, financieras..."

Quito, 06 FEB. 2002

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
INTENDENTE JURÍDICO DE
LA OFICINA MATRIZ, ENC.

Feb. 17-19-19/03

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE QUITO, ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. 03.Q.IJ.0513

DR. EDUARDO GUZMÁN RUEDA
INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E)

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 02.Q.IJ.3623 de 8 de octubre del 2002, se declaró la inactividad de varias compañías, entre ellas la de METALMECANICA EUSKO ECUATORIANA S.A., constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada el 27 de junio de 1980, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, e inscrita en el Registro Industrial del mismo Distrito, bajo el No. 93, Tomo 12 de 1 de agosto de 1980;

QUE de conformidad con la certificación sentada por Secretaría General de la Institución, el 23 de enero del 2003, han transcurrido más de treinta días, contados desde la notificación con la resolución de inactividad, sin que la citada compañía haya saneado la causal que motivó tal declaratoria;

QUE mediante comunicación de 16 de enero del 2003, presentada en esta Superintendencia por el ingeniero Bayardo Coronel Herrera, en su calidad de Gerente General de METALMECANICA EUSKO ECUATORIANA S.A., con el patrocinio de la abogada Renata Salvador Zamora, solicita se la excluya a la citada compañía de la Resolución No. 02.Q.IJ.3623 de 8 de octubre del 2002, y se continúe con la disolución y liquidación en forma individual;

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No. IJ.DJDL.03.429 de 5 de febrero del 2003, ha emitido Informe favorable para que se dicte la resolución que excluya a METALMECANICA EUSKO ECUATORIANA S.A., de la Resolución No. 02.Q.IJ.3623 de 8 de octubre del 2002, y se declare su disolución y liquidación una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-03021 y ADM-3057 de 1 de febrero del 2003;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR de la Resolución No. 02.Q.IJ.3623 de 8 de octubre del 2002 a METALMECANICA EUSKO ECUATORIANA S.A., debiendo continuar con el proceso de disolución y liquidación en forma individual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR disuelta por inactividad de METALMECANICA EUSKO ECUATORIANA S.A., por estar incurso en el inciso tercero del Art. 380 de la Ley de Compañías Codificada.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con esta resolución y su extracto al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliar de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta resolución, el Notario señalado en el primer considerando de esta resolución, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR que, ejecutoriada esta resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- NOMBRAR Liquidador al señor Francisco Sigheo y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos de la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PREVENIR al representante legal sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 4°, 5°, 6°, y 7°, de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo ingresar dicho rubro a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 03464970 del Banco del Pacífico".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes. CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta resolución. NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 FEB. 2003.

Dr. Eduardo Guzmán Rueda